

Desde la segunda estaca, en dirección Oeste 47° 60' Norte, y a 200 metros se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca, en dirección Norte 47° 60' Este, y a 700 metros, se colocará la cuarta estaca.

Desde la cuarta estaca, en dirección Este 47° 60' Sur, y a 200 metros, se colocará la quinta estaca.

Desde la quinta estaca, en dirección Sur 47° 60' Oeste, y a 478 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 700 por 200 metros, con un total de 14 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados centesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

28033

ORDEN de 20 de octubre de 1977 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos «Avila 600-1», comprendida en la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, declarada por Orden ministerial de 27 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), en el área «Avila 600-1», comprendida en la provincia de Avila, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta zona, y teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, establecida por Orden ministerial de 27 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), en la zona denominada «Avila 600-1», comprendida en el paraje denominado «Carretero», del término municipal de Candeleda, de la provincia de Avila, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Punto de partida: Es un mojón hecho de cemento y de ladrillos, de forma prismática y remate piramidal, enlucido, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje «Carretero», en la finca denominada «La Lagunilla», propiedad de don Félix Sánchez, junto al camino de acceso a la casa de dicha finca y a unos 30 metros de la carretera de Madrigal de la Vera a Candeleda.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al centro de la chimenea más alta del Palacio de Rosarito, Sur 43° 56' Oeste.

Al centro de la veleta de la torre de la iglesia de Candeleda, Este 11° 10' Norte.

Al kilómetro 5 de la carretera de Madrigal de la Vera a Candeleda, Oeste 8° 62' Norte.

Desde el punto de partida en dirección Norte 20° Este, y a 200 metros, se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca, en dirección Este 20° Sur, y a 350 metros, se colocará la segunda estaca.

Desde la segunda estaca, en dirección Sur 20° Oeste, y a 700 metros, se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca, en dirección Oeste 20° Norte, y a 600 metros, se colocará la cuarta estaca.

Desde la cuarta estaca, en dirección Norte 20° Este, y a 700 metros, se colocará la quinta estaca.

Desde la quinta estaca, en dirección Este 20° Sur, y a 250 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 700 por 600 metros, con un total de 42 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados centesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número

anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgadas sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

28034

ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1165/1974, promovido por «Mira Lanza, S.p.A.», contra resoluciones de este Ministerio de 7 de diciembre de 1970 y 20 de septiembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1165/1974, interpuesto por «Mira Lanza, S.p.A.», contra resoluciones de este Ministerio de 7 de diciembre de 1970 y 20 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 8 de julio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Mira Lanza, S.p.A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de siete de diciembre de mil novecientos setenta y veinte de septiembre de mil novecientos setenta y dos, los cuales anulamos por no ser conformes a Derecho, declarando el derecho de la Entidad recurrente para que se le conceda la marca número quinientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta, «Mira Lanza»; todo ello sin expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1968, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el eludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

28035

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Aguas Potables y Riegos, S. A.», una industria de servicio público de suministro de agua potable a diversos núcleos urbanos, sitos en los términos municipales de Liria, Benisanó y Puebla de Vallbona (Valencia).

Vista la solicitud presentada por «Aguas Potables y Riegos, Sociedad Anónima».

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Valencia, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La autorización únicamente es válida para «Aguas Potables y Riegos, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.ª El plazo para la puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3.ª La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 3.024 metros cúbicos/día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se captará de un pozo existente y de dos nuevos pozos dotados de grupos